

ÉTICA, CIUDADANÍA Y DIVERSIDAD CULTURAL



San Marcos

Tabla de contenido

Ética, ciudadanía y diversidad cultural	3
Ética de los Derechos Humanos	8
Declaración Universal de los Derechos Humano.....	9
Bibliografía.....	15

Ética, ciudadanía y diversidad cultural

La ética es la doctrina sobre la moral, la moralidad; el sistema de normas y reglas de conducta de los hombres en su relación con la sociedad y entre sí; una de las formas de la conciencia social. Ciencia que trata de la moral, de su origen y de su desarrollo, de las reglas y de las normas de conducta de los hombres, de sus deberes hacia la sociedad, la patria, el Estado (Diccionario Soviético de Filosofía, 2020).

La historia de las doctrinas éticas forma parte integrante de la historia de la sociedad, de la lucha de clases, de la sucesión de las diversas formaciones sociales. El hombre ético de hoy comienza a reconocer su humanidad porque reconoce la imposibilidad de imponer a otros hombres sus ideas, su lengua, su cultura y su visión del mundo, sin percatarse del peligro implicado en el control a su antojo y conveniencia del entorno social, natural y ecológico que le tocó vivir, es decir, lucha por la cultura, la educación y la libertad asociada con la vida.

Por otro lado, se enfrenta el reto de reconocer lo universal en lo particular y, en pocas palabras, lo que hace a las personas libres, autónomas y solidarias, dejando atrás las pretensiones de homogenizar la cultura, la lengua, el género y la religión.

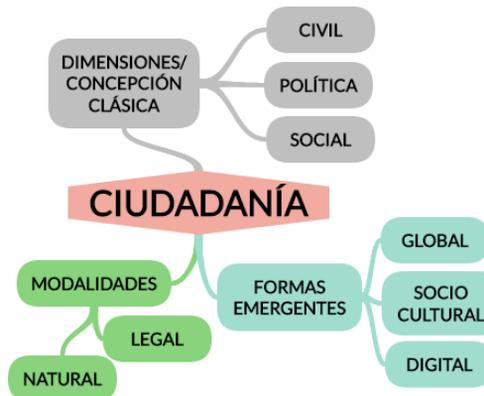


Imagen 1

Fuente:

https://www.google.co.cr/search?q=ciudadan%C3%ADa&tbn=isch&ved=2ahUKEwiFx-%20nC4ZntAhWhVjABHScTAzQQ2-%20cCegQIABAA&oq=ciudada&gs_lcp=CgNpbWcQARgAMgQIABBDMgIIADICCAyAggAM%20gIIADICCAyAggAMgIIADICCAyAggAOgclIxDqAhAnOgQIlxAnOgclABCxAxBDOgUIA%20BCxA1CQ-%20QZY3pgHYKakB2gBcAB4A4AB_wOIAccVkgELMC41LjQuMC4xLjGYAQCGAQGqAQqnd%203Mtd2l6LWltZ7ABCsABAQ&scient=i mg&ei=9D28X4X9F6GtwbkPp6aMoAM&bih=625&b%20iw=1349&hl=es-419#imgrc=PqopuwXYbaZ-bM

Por otra parte, es importante hacer alusión al concepto de ciudadanía, pues se refiere al conjunto de derechos y deberes a los cuales el ciudadano o individuo está sujeto en su relación con la sociedad en que vive. Ciudadanía es la condición que se otorga al ciudadano de ser miembro de una comunidad organizada (s.a., 2020).

La ciudadanía implica derechos y deberes que deben ser cumplidos por el ciudadano, sabiendo que aquellos serán responsables por la convivencia del individuo en la sociedad y que, como individuo de acción, lleve a cabo sus tareas para su bien y también para el desarrollo de la comunidad en la que vive, ya que los problemas de la ciudad deberían ser una preocupación de todos los ciudadanos.

Las acciones ciudadanas buscan el fin de causar cambios que conduzcan a evolucionar y fortalecerse, participando en comunidades, en políticas sociales y en ONG (Organizaciones no gubernamentales) de manera activa a través del voluntariado, donde se realizan acciones de solidaridad para el bien de la población excluida de las condiciones de ciudadanía.

Asimismo, las luchas cotidianas por acceder a la ciudadanía étnica en los contextos urbanos de las poblaciones distintivas están defendiendo y peleando por preservar territorios y por mantener el control sobre los aparatos políticos y los insumos culturales que ofrece la sociedad mayor.

En consecuencia, el intelectual ético es el que busca coincidencias entre lo particular y lo universal concreto, percatándose del peligro derivado de los nacionalismos excluyentes y de las identidades étnicas separadas (Berteley, M., 2005).

La diversidad cultural es un principio que reconoce y legitima las diferencias culturales entre diversos grupos humanos, así como la existencia, convivencia e interacción entre diferentes culturas dentro de un mismo espacio geográfico (Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2018).

A través de la diversidad cultural se pueden apreciar las diferentes expresiones culturales propias de un pueblo, país o región que, a su vez, han sido modificadas o afectadas por las expresiones culturales provenientes de otros territorios gracias a diversos factores. Por ello, se puede afirmar que la diversidad cultural posee la cualidad de aceptar y compartir, de manera recíproca, características propias de una u otra cultura en un espacio geográfico en particular.

Por tanto, el concepto de diversidad cultural está íntimamente relacionado con los significados de identidad cultural, interculturalidad y multiculturalidad, que implican el contacto entre diversas lenguas, etnias, religiones, expresiones artísticas, valores, gastronomías, cosmovisiones, entre otros.

Estos contactos e intercambios de conocimientos y expresiones enriquecen el capital cultural de un país o región. En este sentido, la diversidad cultural es considerada como un patrimonio cultural de gran valor y que dio origen a la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural, en el año 2001, la cual ha ampliado la posibilidad de crear diferentes políticas culturales nacionales e internacionales.

Por otra parte, cabe mencionar que la diversidad cultural es la consecuencia de diferentes procesos de tipo histórico, político, social, económico y tecnológico, que han contribuido de una u otra manera al encuentro de diferentes culturas e, incluso, a la desaparición de otras de menor amplitud.

La diversidad cultural ha fomentado el reconocimiento de aquello que resulta ajeno, así como, el intercambio de conocimientos y de valores como, el respeto, la tolerancia, la comprensión y la convivencia entre los diferentes grupos de personas que viven en un mismo espacio.

Entre los temores que despierta la diversidad cultural pueden señalarse la posible configuración de una cultura homogénea, en la que se pierdan las identidades culturales de los grupos minoritarios sobre los dominantes.



Imagen 2

Fuente:

<https://www.google.co.cr/search?q=diversidad+cultural+unesco&tbm=isch&ved=2ahUKEwjl4D94ZntAhUmr1kKHb16BO0Q2->

cCegQIABAA&oq=diversidad+cultural+unes&gs_lcp=CgNpbWcQARgAMgIIADIGCAAQBRAeMgYIABAIEB4yB
ggAEAgQHjIECAAQGDIECAAQGDIECAAQGDIECAAQGDhCCMQ6gIQJzoECCMQJzoECAAQZzoFCAAQs
QNQyPQeWKW7H2Dsxh9oAXAAeAWAAbcEiAG-
NpIBDTAuMTMuMTEuMi4xLjKYAQCgAQGqAQtn3Mtd2l6LWltZ7ABCsABAQ&sclient=img&ei=bj68X9uoGKb
e5gK99ZHoDg&bih=625&biw=1349&hl=es-419#imgrc=i44OfyzA

Cuando se toma de referencia el tema de la diversidad se busca poner en juego la valoración y el respeto por la diversidad cultural, el desarrollo de la empatía y la no discriminación. Algunos desafíos relacionados con este material tienen que ver, por un lado, con visibilizar un aspecto de la interculturalidad vinculado a las culturas indígenas y, por el otro, con profundizar la sensibilización de la comunidad educativa en relación con la interculturalidad.

Aunado a esto, entre las distintas formas de ver el mundo, interesa adentrarse en cómo los pueblos indígenas se relacionan con el entorno, tanto en el pasado como en el presente, en armonía y equilibrio con el ambiente natural y especialmente con la tierra. Al hacer referencia al tema de la diversidad, se toman en consideración además, los términos interculturalidad y multiculturalidad, que a continuación se explican:



Al enfrentar la temática de la interculturalidad aparece también el desafío de no caer en la folclorización, que se entiende como el proceso que reduce el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos a mercancías vacías de contenido y que considera las tradiciones y las costumbres como parte del pasado (Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2018).

El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de antepasados y transmitidas a descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Este patrimonio cultural es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.

Promover la educación intercultural implica también la transformación necesaria de las relaciones sociales de modo que reconozca el protagonismo de la comunidad a la que pertenecen, así como el de las prácticas socioculturales de origen.

Uno de los pilares de la educación debe ser el de aprender a vivir juntos en un mundo marcado por la diversidad. Se trata de incluir, incorporar e integrar a las personas con sus diversidades y con sus saberes culturales, como desafío que interpela al sistema educativo para su articulación e incorporación.

La propuesta ética que se busca dentro del tema de la diversidad cultural es comenzar a incursionar cada vez más en la observación participante, en el establecimiento de entrevistas abiertas con las personas de la comunidad, en la recopilación de historias familiares, en la búsqueda de crónicas, narrativas y documentos históricos locales, en la reconstrucción de genealogías políticas y de parentesco y en cartas y en archivos familiares, entre otras fuentes, para alfabetizar a la ciudadanía acerca de las distintas culturas y para contribuir de modo ético y pertinente en la construcción de una educación intercultural centrada en la gestión comunitaria.



Imagen 3

Fuente:

https://www.google.com/search?q=diversidad+cultural&rlz=1C1CHBD_esCR902CR902&source=lnms&tbn=isch&sa=X&ved=2ahUKEwjc093C-7ftAhVFu1kKHwQTB5AQ_AUoAXoECBMQAw&biw=1536&bih=722#imgrc=v1tsexX27vYpIM

Ética de los Derechos Humanos

La «ética de los derechos» es aquella ética en la que los derechos son el valor prioritario y dominante, y en la que, por tanto, la cuestión fundamental no consiste en establecer si una acción es buena o debida, sino si se tiene o no el derecho a realizarla. Es legítimo hablar de una ética de los derechos cuando éstos están cargados de una connotación moral.

La constatación de que los derechos se han convertido en el lenguaje para la comunicación entre individuos de distintas culturas significa que puede hablarse de una ética de los derechos; es decir, de una ética alternativa a la del bien, de lo debido o de lo útil.

El consenso universal en relación con la posibilidad de interpretar los derechos como la consolidación una verdadera y propia «ética» es muy problemático por muchas razones. La difusión de la práctica de los derechos humanos parece ser una de las principales causas de la rotura actual de la moral.

De hecho, junto con la pérdida de una ética común, ha venido también la división del universo moral. Ya no existe la ética, sino las éticas: la ética pública y la ética privada; la de la vida humana y la de la tierra; la de los animales y la de las generaciones futuras; la de las profesiones y la de los negocios. A causa de la especificidad de las problemáticas, las nuevas demandas morales tienden a generar universos de valores y principios separados y no rara vez contrapuestos.

Los derechos humanos exaltan la autonomía personal de los individuos, mientras que la protección de la naturaleza y de las especies vivas exige una grave limitación de la libertad de elección de los individuos. La igualación de los derechos de las personas es la igualación de las diferencias, es decir, igual derecho al respeto de una diversidad de por sí incompatible.

Según Yasukawa (2012) “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Estas palabras son del artículo I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas un 10 de diciembre.

Estas palabras, refieren a la esencia de los derechos humanos. Muestran todo el anhelo por construir un mundo en el cual todas las personas puedan gozar de las mismas condiciones y beneficios para tener una vida digna, sin importar las diferencias culturales, étnicas, de género, de edad, de capacidades, de preferencias sexuales o de cualquier otra índole.

Costa Rica ha sido un referente para América Latina, en materia de derechos humanos, pues el país ha mostrado esfuerzos y compromisos para que todas las personas ciudadanas puedan tener acceso a libertades civiles y políticas a fin de que puedan tener una vida satisfactoria.

Los derechos son espacios de libertad que los individuos utilizan según sus preferencias para dar forma a sus proyectos de vida y, consecuentemente, a sus concepciones del bien. Una teoría de la justicia se ocupará, pues, de las reglas que gobiernan el conflicto entre libertades.

Por tanto, es importante hacer mención de la Declaración Universal de Derechos Humanos a fin comprender aún más, su relación con los compromisos éticos de una sociedad.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Dicha declaración fue adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso, La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2 Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4 Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10 Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22 Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24 Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28 Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. 3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30 Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Estas reglas deben tener un carácter meramente procedimental; no deben guiar, presuponer o sostener ninguna concepción particular del bien.

Así, la incapacidad ya señalada de las éticas tradicionales, junto con la imposibilidad de construir una ética normativa de los derechos humanos, empuja a elaborar una teoría de la justicia.

La ética de los derechos cumple la función de trasladar los deseos privados y las convicciones personales a la esfera pública. Pero dicha ética queda en un lugar intermedio pues los derechos son el fundamento que es el de realizar los propios planes de vida en el contexto social.

Bertely, M. (2005). *Ética, ciudadanía y diversidad cultural. Implicaciones en torno al proceso de escolarización y sus autores*. Revista Intercontinental de Psicología y Educación. Vol. 7 (2). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/802/80270202.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Recuperado de:
www.ohchr.org

Diccionario Soviético de Filosofía (2020). Definición de Ética.
Recuperado de: <http://www.filosofia.org/enc/ros/etica.htm>

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (2018). *Informe técnico sobre la Formación ética y ciudadana: diversidad e interculturalidad: identidad y derechos*. Recuperado de:
https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/profnes_feyc_-_diversidad_e_interculturalidad_-_docentes_-_final_0.pdf

Y, Y. (2012). *Derechos humanos para todos y todas*. Coordinadora PNUD.
Recuperado de:
<https://www.cr.undp.org/content/costarica/es/home/ourperspective/ourperspectivearticles/2012/12/11/derechos-humanos-para-todos-y-todas.html>

-Yirda, A. (agosto, 2020). *Definición de Ética*. Revista Concepto Definición. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/etica/>

